

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 782
Proceso: Adjudicación Adicional
Causante: GABRIEL DE JESÚS POSADA VALLEJO
Interesado: HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS
representante legal de la Compañía POSADA
BETANCUR S.A.S. con NIT. 800.032.229-9.
Radicado: 05-001-31-10-007-2021-00560-00
Providencia: Auto que inadmite demanda

El señor HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS representante legal de la compañía POSADA BETANCUR S.A.S. con NIT. 800.032.229-9 a través de apoderado pretende la apertura del proceso de sucesión intestada del señor GABRIEL DE JESÚS POSADA VALLEJO, fallecido el 21/09/2020, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá adecuar la demanda y pretensiones acorde al artículo 514 del Código General del Proceso, toda vez que no se trata de una sucesión, sino de una adjudicación adicional
- Deberá allegar la certificación expedida por el Banco de Bogotá que dé cuenta del saldo a favor del CAUSANTE, pues se anuncia y no se aporta.

Para representar al señor HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS representante legal de la compañía POSADA BETANCUR S.A.S. con NIT. 800.032.229-9, se le reconoce personería a la abogada ANA MARÍA JARAMILLO QUIÑONES, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.295.552, portadora de la T.P 157.687 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico, anajallog@quinonesjaramilloasociados.com, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cca21a85bc9fd82fbbd62ee4c90fc0cf1f800ddb1127f720cc4b6a5aa4501fbc

Documento generado en 22/10/2021 09:48:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>